

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02820/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. en lo sucesivo el **recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** en lo subsecuente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, **el recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00113/STMEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1.- Fecha de Conclusión de la Obra Línea 4 del Mexibus (Tecámac - Indios Verdes) 2.- Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas 3.- Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus. 4.- Saber si el Municipio de Tecámac participa o aporta recursos para la construcción de la Línea 4 del Mexibus." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *"a través del SAIMEX"*.

Así mismo se hace constar que el **recurrente**, anexo a su solicitud de información los archivos electrónicos denominados: "Secretaría Particular 185-17 (1).pdf", "DGV 185-17 (1).pdf", "Coordinación Jurídica 185-17 (2).pdf", "Of. 2255 Respuesta SAIMEX 00091.pdf", "oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial) (1).pdf", "oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial).pdf", "Notificación 185-17 (1).pdf" y "oficio de respuesta 519_2017.pdf", los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, aunado a que en párrafos posteriores se habrá de realizar su respectivo análisis.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió su respuesta, en los términos siguientes:

"Metepéc, México a 01 de Diciembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00113/STMEM/IP/2017

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta Respuesta." (sic)*

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico "113.pdf", el cual se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones, así como atendiendo al principio de economía procesal derivado que ya es del conocimiento de las partes, no obstante habrá de ser materia de análisis más adelante.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02280/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"Mediante folio 00113/STMEM/IP/2017 solicité: 1.- Fecha de Conclusión de la Obra Línea 4 del Mexibus (Tecámac - Indios Verdes) 2.- Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas 3.- Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus. 4.- Saber si el Municipio de Tecámac participa o aporta recursos para la construcción de la Línea 4 del Mexibus. De lo cual, mediante el oficio 229G11000/029/2017 se respondió satisfactoriamente solo 2 de los 4 puntos

solicitados por el suscrito. El punto 2 que dice "Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas" se respondió que "por diversas situaciones sociales". Esta respuesta la IMPUGNO pidiendo que quieries una explicación de los conflictos sociales que aluden, con una ficha que incluya actores involucrados, fecha de inicio del conflicto, posibles negociaciones. El punto 3 que textual dice "Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus" se respondió "que la construcción será en los límites del Municipio de Tonanitla y el Municipio de Tecámac". INPUGNO esta respuesta ya que como claramente se aprecia pedí "lugar exacto de la construcción" por lo que pido se responda citando claramente calle, número, lote, manzana y entre calles donde se construirá la estación terminal de la línea 4 del Mexibus."(sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"Las respuestas son ambiguas e imprecisas. Hago notar que no argumentaron cuestiones judiciales o de seguridad para dar la información incompleta, por lo que ya no proceden esos argumentos ni exclusiones."
(sic)

Se hace constar, que el **recurrente** adjunto a su recurso de revisión, el archivo "113.pdf", mediante el cual el **sujeto obligado** emitió su respuesta, el cual no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el doce de diciembre de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el sujeto obligado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, adjuntó el archivo electrónico denominado: "HP0002.pdf", consistente en el informe justificado, por el cual amplía su respuesta primigenia; informe que se puso a la vista del recurrente el veinte de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de otorgar certeza jurídica; asimismo, se advierte que el recurrente no rindió manifestación alguna ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente, de igual modo se aprecia del expediente electrónico denominado SAIMEX en estudio, que no se llevaron a acabo audiencias ni diligencia alguna.

Por lo que se decretó el cierre de instrucción en fecha once de enero de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se ordena turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y VI, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causas de sobreseimiento

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, al referirnos al acto impugnado por el recurrente, concatenado con los motivos o razones de inconformidad emitidos, se distingue que se adolece, de forma toral, de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada, actualizando con ello lo establecido en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

En tal sentido es necesario establecer el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el sujeto obligado y del marco normativo que rige el actuar del ente público, así tenemos que se solicitó:

"1.- Fecha de Conclusión de la Obra Línea 4 del Mexibus (Tecámac - Indios Verdes) 2.- Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas 3.- Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus. 4.- Saber si el Municipio de Tecámac participa o aporta recursos para la construcción de la Línea 4 del Mexibus." (Sic)

De forma objetiva de la solicitud de información podemos identificar los siguientes puntos petitorios:

1. Fecha de Conclusión de la Obra Línea 4 del Mexibus (Tecámac - Indios Verdes);
2. Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas;
3. Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus; y
4. Saber si el Municipio de Tecámac participa o aporta recursos para la construcción de la Línea 4 del Mexibus.

No pasa desapercibido que el **recurrente**, anexo a su solicitud los archivos “Secretaría Particular 185-17 (1).pdf”, “DGV 185-17 (1).pdf”, “Coordinación Jurídica 185-17 (2).pdf”, “Of. 2255 Respuesta SAIMEX 00091.pdf”, “oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial) (1).pdf”, “oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial).pdf”, “Notificación 185-17 (1).pdf” y “oficio de respuesta 519_2017.pdf”, de los que se advierte el contenido siguiente:

- Secretaría Particular 185-17 (1).pdf: consistente en el oficio 21100100000-007/2017, del nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual la Titular del Área de Control y Gestión y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Secretaría de Comunicaciones, da su respuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia de la misma Secretaría, respecto de la solicitud de información 00185/SINF/IP/2017.
- DGV 185-17 (1).pdf: consistente en el oficio 2290BA000/2964/2017, del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, por el cual la Directora General de Viabilidad y Servidora Pública Habilitada de la Secretaría de Comunicaciones, da su respuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia de la misma Secretaría, respecto de la solicitud de información 00185/SINF/IP/2017.
- Coordinación Jurídica 185-17 (2).pdf: consistente en el oficio 229060000/437/2017 del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Analista Especializado “C” de la Coordinación Jurídica y

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Infraestructura, da su respuesta al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, respecto de la solicitud de información 00185/SINF/IP/2017.

- Of. 2255 Respuesta SAIMEX 00091.pdf: consistente en el oficio 229E12000/2255/2017, del tres de noviembre de dos mil diecisiete, por el cual el Director de Infraestructura Carretera y Servidor Público Habilitado de la Junta de Caminos del Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones, da su respuesta a la Unidad de Planeación y Tecnologías de la Información y Comunicación y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Junta de Caminos, respecto de la solicitud de información número 00091/JC/IP/2017.
- oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial) (1).pdf: consistente en el oficio 229E12000/2154/2017, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por el cual el Director de Infraestructura Carretera y Servidor Público Habilitado de la Junta de Caminos del Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones, da su respuesta a la Unidad de Planeación y Tecnologías de la Información y Comunicación y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Junta de Caminos, respecto de la solicitud de información número 00091/JC/IP/2017.

Cabe señalar que el presente archivo fue adjuntado en dos ocasiones, en la solicitud de información origen del presente recurso de revisión (oficio 229E12000-2154-2017 (incompetencia parcial).pdf).

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Notificación 185-17 (1).pdf: consistente en el oficio SI-CI-1472/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emite su respuesta al solicitante, respecto de la solicitud de información número 000185/SINF/IP/2017.
- oficio de respuesta 519_2017.pdf: consistente en el oficio 519/2017 del diez de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Planeación y Tecnologías de la Información y Comunicación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Caminos del Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones, emite su respuesta al solicitante, respecto de la solicitud de información número 00091/JC/IP/2017.

Una vez determinado lo anterior, se aprecia que los archivos remitidos por el **recurrente**, derivan de las solicitudes de información 000185/SINF/IP/2017 y 00091/JC/IP/2017; presentadas ante la Secretaría de Infraestructura y la Junta de Caminos del Estado de México, respectivamente, bajo ese entendido, es preciso señalar que la materia del presente recurso, se centrara únicamente en cuanto hace a la presente solicitud de información **00113/STMEM/IP/2017**, por lo que el **recurrente**, habrá de estarse a la respuesta emitida por los **sujetos obligados** en dichas solicitudes.

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, el **sujeto obligado** en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información número 00113/STMEM/IP/2017, mediante el oficio 229G11000/029/2017, en los términos siguientes:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para la conclusión de la obra se tiene considerado el segundo trimestre de 2018, en relación al paro de la obra en Av. Mexiquense es debido a diversas situaciones sociales, la construcción de la terminal Tecámac será en los límites del Municipio de Tonanitla y el Municipio de Tecámac, para lo cual este último no aporta recursos para la construcción de esta línea.” (sic)

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el sujeto obligado, el **recurrente**, interpuso su recurso de revisión, señalando como acto impugnado, lo siguiente:

Como Acto Impugnado:

“Mediante folio 00113/STMEM/IP/2017 solicité: 1.- Fecha de Conclusión de la Obra Línea 4 del Mexibus (Tecámac - Indios Verdes) 2.- Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas 3.- Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus. 4.- Saber si el Municipio de Tecámac participa o aporta recursos para la construcción de la Línea 4 del Mexibus. De lo cual, mediante el oficio 229G11000/029/2017 se respondió satisfactoriamente solo 2 de los 4 puntos solicitados por el suscrito. El punto 2 que dice “Razón por la cual las obras en el tramo Av. Mexiquense, Fraccionamiento Héroes Tecámac están detenidas” se respondió que “por diversas situaciones sociales”. Esta respuesta la IMPUGNO pidiendo que quieries una explicación de los conflictos sociales que aluden, con una ficha que incluya actores involucrados, fecha de inicio del conflicto, posibles negociaciones. El punto 3 que textual dice “Lugar exacto de la construcción de la estación terminal de la línea 4 del Mexibus” se respondió “que

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la construcción será en los límites del Municipio de Tonanitla y el Municipio de Tecámac". INPUGNO esta respuesta ya que como claramente se aprecia pedí "lugar exacto de la construcción" por lo que pido se responda citando claramente calle, número, lote, manzana y entre calles donde se construirá la estación terminal de la línea 4 del Mexibus."(sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"Las respuestas son ambiguas e imprecisas. Hago notar que no argumentaron cuestiones judiciales o de seguridad para dar la información incompleta, por lo que ya no proceden esos argumentos ni exclusiones." (sic)

Se hace constar, que el **recurrente** adjunto a su recurso de revisión, el archivo "113.pdf", mediante el cual el **sujeto obligado** emitió su respuesta, el cual no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

Como se desprende de las manifestaciones vertidas por el **recurrente**, en el apartado de acto impugnado, se advierte que el mismo, únicamente se adolece respecto de los puntos **2** y **3**, sin pasar desapercibido que se consideran como colmados los puntos **1** y **4**, toda vez que el recurrente arguye que los mismos se respondieron satisfactoriamente, por lo anteriormente expuesto, existe una imposibilidad para estudiarlos, ya que se trata de actos consentidos por el particular, asintiendo satisfacción con lo notificado por el sujeto obligado.

Ahora bien, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el **sujeto obligado** rindió su informe justificado, remitiendo el archivo electrónico "HP0002.pdf", mediante el cual amplía su respuesta primigenia el sujeto obligado, por lo que se puso a la vista del recurrente el veinte de diciembre del mismo año.

Se procede a hacer análisis del informe justificado, rendido por el sujeto obligado, de cuyo contenido sustancial, se aprecia lo siguiente:

"Los trabajos referentes al carril confinado y a estaciones para el Mexibus IV se realizan bajo acuerdo de ejecución de obras por encargo, que se celebran entre la Junta de Caminos y el Sistema de Transporte Masivo, siendo la Junta quien ejecuta las obras necesarias. Durante el proceso constructivo se han tenido problemas de carácter social, que no permiten la continuidad, como es el caso de la Vialidad Mexiquense, donde personal de las empresas constructoras han recibido amenazas de muerte al intentar realizar los trabajos de topografía, parte esencial de todo inicio de obra, por la continuidad alemana a esa zona.

También, al inicio de la Vialidad Mexiquense, entre las calles Aurelio Rivera e Independencia, los carriles del lado norte están cerrados por algunos vecinos, quienes se quejan que sus casas sufren anegaciones a raíz de las obras realizadas al crearse esta Avenida (Conexión pendiente al drenaje pluvial del colector Ozumbilla, pero por disposición de ejidatarios de Santo Tomás Chiconautla a los vecinos de Santa María Chiconautla no se han realizado.).

Otro inconveniente es la queja por la falta de pago de indemnizaciones por la liberación del derecho de vía de las torres por parte de la CFE (situación a resolver por la CFE, sin avance de negociación).

En el proyecto original del Mexibús I, también a cargo de la Junta de Caminos, existe la construcción de un puente peatonal con rampa para discapacitados; el cual no se realizó por la oposición de vecinos inconformes, a lo que se deberá presentar una nueva

valoración para que este sea considerado en las obras que se están realizando del Mexibús IV o su cancelación definitiva.

Aunado a lo anterior, solicitan la conclusión de la barda frontal del deportivo ejidal frente a la Iglesia y en ésta la terminación de la herrería perimetral sobre Av. Mexiquense, como parte de las necesidades ejidales para permitir la continuación de los trabajos, en referencia a la ubicación de la terminal de este sistema.

Como es evidente, el Gobierno del Estado de México es vulnerable al ejercer derecho de manifestación por parte de los grupos ejidales y vecinos de la zona, aunado a la falta de acuerdo entre ambos grupos.

Como respuesta a la segunda inconformidad, le hago del conocimiento que la ubicación física del predio donde se construirá la Terminal del Mexibús IV es: Boulevard Jardines, Manzana 66, Sección Jardines, Colonia Héroes Tecámac II, C.P. 55764, Tecámac, Estado de México. (sic)

Es por esto, que una vez analizado el informe justificado rendido por el **sujeto obligado**, se aprecia que el mismo amplía su respuesta primigenia, dando contestación a los motivos de inconformidad hechos valer por el **recurrente**, sin embargo en este apartado es necesario señalar que respecto a los **2**, se adolece manifestando "...Esta respuesta la IMPUGNO pidiendo que quierres una explicación de los conflictos sociales que aluden, con una ficha que incluya actores involucrados, fecha de inicio del conflicto, posibles negociaciones...", sin embargo, dicha petición de información no fue requerida en la solicitud primigenia, resultando injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ella.

Pero a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del **recurrente**, y visto el informe justificado rendido por el **sujeto obligado**, mediante el cual señala los motivos y lugares en los que se encuentra detenida la obra, bajo ese contexto se tiene por colmado dicho punto.

Y por lo que respecta al punto número **3**, el **sujeto obligado**, hace del conocimiento al **recurrente** del domicilio exacto donde se habrá de realizar la construcción de la terminal 4 del Mexibus, por lo que se advierte que se ha colmado el derecho de acceso a la información del recurrente.

Es por lo precisado en párrafos que anteceden, que se acredita que el **sujeto obligado**, **colma** todos y cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información del **recurrente**, toda vez que hace entrega de la información petitionada, en ese sentido es dable señalar lo que establecen los artículos 186 fracción I, 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se observa lo siguiente:

“Artículo 186. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y

IV. Ordenar la entrega de la información.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hábiles para la entrega de información. Excepcionalmente el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

(...)

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

En conclusión, del análisis de los archivos electrónicos, así como de las manifestaciones vertidas por el **sujeto obligado** en su informe justificado, se determina que se actualiza la fracción III del artículo 192 de la Ley en cita, toda vez que al hacer entrega de la información petitionada, modifica el **acto**, que dio origen al presente recurso de revisión, ocasionando que el mismo quede sin materia, como ha quedado demostrado en líneas precedentes.

Por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 02820/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **02820/INFOEM/IP/RR/2017**, en términos de lo expuesto en el Considerando **Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°: 02820/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho,
emitida en el Recurso de Revisión 02820/INFOEM/IP/RR/2017.
OSAM/HAP